

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019-00172 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARÍA DÍAZ ARBELÁEZ Y OTRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO SOBRE UNA DE LAS DEMANDADAS

En el proceso de la referencia se admitió demanda en contra de, entre otras entidades, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a quien se le notificó la admisión de la demanda y ejerció su derecho de defensa.

Con todo, con memorial de 17 de febrero de 2020 (archivo digital 24), la parte demandante manifiesta su voluntad de desistir de las pretensiones en relación con esta entidad.

Visto lo anterior, y de cara al contenido del artículo 314 del CGP establece,

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”

En este orden, y atendiendo que en el *sub examine* no se ha emitido decisión de fondo, es posible aceptar el desistimiento parcial formulado por la parte actora.

Aunado a ello, como se trata de un desistimiento frente a uno solo de los demandados, el proceso continuará en relación con los demás.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de las pretensiones en relación exclusivamente frente al codemandado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Frente a los demás sujetos procesales se continúa con normalidad el trámite del proceso.

J

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

JUEZ

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8c8d5ad874bc4d199f3e3ecb2e552d1ae33b4c1b332eab490fc3353d41c56b

Documento generado en 16/02/2021 12:56:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 22/02/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria